



León, 25 de julio de 2019

**Ayuntamiento de XXX
XXX (ZAMORA)**

Asunto: Exposición en el tablón de anuncios de actas de sesiones plenarias. /

Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181084**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito que dio lugar al inicio del expediente lamentaba la ausencia de publicidad en el tablón de anuncios de la entidad de un resumen del contenido de las sesiones plenarias.

Admitida a trámite la queja, solicitamos un informe que precisara si se exponía en el tablón de anuncios el contenido resumido de las sesiones plenarias y si se utilizaba algún otro medio para dar publicidad a las sesiones y a los acuerdos del Pleno.

La respuesta remitida a esta Procuraduría señala únicamente la intención de ser *“más escrupuloso a este respecto”*, de lo cual deducimos que hasta el momento la publicación no se realizaba, o al menos no con el rigor exigido.

Como regla general las sesiones del Pleno son públicas, así lo determinan los artículos 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 22 de la Ley de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, y los artículos 88 y 227 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto a la difusión en el tablón de edictos de la entidad de las convocatorias y acuerdos, el artículo 229 del ROF establece:

“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán



públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

La finalidad del precepto no es otra que posibilitar el conocimiento por los ciudadanos de los actos dictados por los órganos de gobierno y también la asistencia a las sesiones cuando estas sean públicas.

Por tanto, la publicidad en el tablón comprende varios aspectos, la difusión de la convocatoria de la sesión facilita que el público pueda asistir físicamente a las sesiones, enterándose en el acto mismo de las deliberaciones y resoluciones que se adoptan, así como después de la sesión, conociendo los acuerdos y los resultados de sus alegaciones en los procesos en los que ha participado. El precepto se refiere a la publicación de un resumen, no al contenido íntegro del acta ni de los acuerdos y resoluciones.

La Ley 7/2018 de Castilla y León, antes citada, regula el derecho de información de los ciudadanos en los Plenos de las entidades locales, garantizando su presencia y su difusión; el artículo 25 prevé que estas entidades puedan “*promover la grabación y publicación de las sesiones plenarias en las plataformas accesibles para la ciudadanía a través de internet o redes sociales o su retransmisión en directo*”.

Además, dentro de las funciones de fe pública encomendadas al Secretario de la Corporación se encuentra la de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y *publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos*, según establece el artículo 3.2 d) del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se ha comprobado que ese Ayuntamiento ha dispuesto la creación de su sede electrónica por medio de la Ordenanza publicada en el BOP XXX, reguladora de la Administración Electrónica y Sede Electrónica de XXX. Precisamente el artículo 7 se ocupa del *tablón de edictos electrónico*:

“La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen. El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos”.

Aunque la sede electrónica municipal, a la que se accede en la dirección URL XXX, tiene habilitado el tablón de edictos electrónico, en la actualidad no se publica ninguna convocatoria ni acuerdo o sesión del Pleno, aun de forma resumida.

Tampoco se ha informado sobre la existencia de otros medios de difusión que pueden coexistir, como la publicidad en el tablón de edictos tradicional o la divulgación a través de otros mecanismos de publicidad.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- **Deberá ordenar que se publiquen en el tablón de edictos electrónico las convocatorias de las sesiones del Pleno y los extractos de su contenido y de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho órgano.**
- **Se sugiere el mantenimiento del tablón de edictos de carácter tradicional para la divulgación de las convocatorias y extractos de las sesiones plenarias y de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de las demás medidas que el Pleno pueda adoptar como la grabación y difusión de las sesiones plenarias en otras plataformas públicas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López